

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00803 - 00

Revisada la solicitud que antecede junto con sus anexos se advierte la falta de competencia territorial para conocer del asunto en particular por cuanto el vehículo que será objeto de aprehensión y entrega se encuentra actualmente ubicado en Buenaventura – Valle del Cauca, tal como indica la cláusula cuarta del «*contrato de prenda de vehículo*» y la información consignada en los formularios exhibidos, pues en aquel se precisa que «*el vehículo [...] permanecerá en la ciudad y dirección atrás indicados*», siendo menester que conozcan los jueces de aquel puerto vallecaucano por cuanto la hermenéutica de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia sobre la normativa aplicable a la competencia de esta clase de procesos (num. 7 y 14 art. 28 CGP) así lo ha precisado¹. En consecuencia, sin la configuración de los elementos del fuero real, deberá rechazarse la solicitud y remitirse a quien se considera competente (art. 90 CGP), en mérito de lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega para la ejecución de la garantía mobiliaria por el mecanismo de pago directo formulada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra FRANCISCO JAVIER SINISTERRA LEMOS, por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura – Valle del Cauca (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto AC519 del 12 de febrero de 2018. Radicado 2018-00109-00. Reiterado en Auto AC845 del 11 de marzo de 2020 de la misma corporación.

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3017eef84d647cdbb15f32563f475db12d6d63e3830b59246c37749b882c5000

Documento generado en 09/03/2021 01:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**